



Resolución Gerencial Regional N° 024-2019-GORE-ICA/GRDE

Ica, 11 de Julio del 2019

VISTO.- El Expediente con registro N°1770-2019-GORE-ICA-GRDE/DRA remitido con Nota N°160-2019-GORE.ICA.GRAF/SGRH,conteniendo el recurso de apelación promovido por doña **DORA CANDELARIA ACOSTA NEYRA** contra de la Resolución Directoral N°189-2019-GORE-ICA-DRA, emitida por la Dirección Regional Agraria de Ica, de fecha 21 de Mayo del 2019, sobre reconocimiento y pago por concepto de Bonificación personal derivada de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y el Informe Legal N° 001-2019-GRDE/MNAV;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, los Gobiernos Locales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y administrativa un Pliego Presupuestal.

Que, es preciso señalar que los recursos administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción a que hace referencia el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444 antes señalada, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, a través del Registro N° 1770 de fecha 13 de Junio de 2019, doña **DORA CANDELARIA ACOSTA NEYRA** pensionista del régimen 20530, solicita reconocimiento y pago por concepto de Bonificación personal derivada de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Resolución Directoral N°0383-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 28 de diciembre de 2018; la Dirección Regional Agraria de Ica, resuelve declarar improcedente el petitorio de incremento y/o reajuste de la Remuneración Personal en aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001 solicitado por la Pensionista Dora Candelaria Acosta Neyra.

Que, tal como se ha determinado en Primera Instancia, al recurrente se le reconoció su Bonificación Personal mediante Resoluciones Directorales N° 0915-78-D-AA/OGA, de fecha 07 de Julio de 1978, N° 874-80-ORDEICA/DR.AA, de fecha 30 de Diciembre de 1980, y N° 345-85-DR-VII-ICA, de fecha 05 Diciembre de 1985 se resolvió otorgar Remuneración Personal Mensual a doña **DORA CANDELARIA ACOSTA NEYRA**, en la proporción del 5%, 10% y 15% sobre la remuneración básica.(Primero,





Gobierno Regional de Ica



Segundo y Tercer Quinquenio) y habiendo cesado voluntariamente en el servicio con Resolución Ministerial N°417-90-UNA-VII-ICA fecha 19 de Setiembre de 1990(con efectividad al 31 de Agosto de 1990), fecha en la que aún no estaba vigente el Decreto de Urgencia N° 105-2001, consecuentemente la aplicación de los efectos derivados del Decreto de Urgencia citado, surgen a partir del 01 de setiembre del 2001, es decir su aplicación no es retroactiva, caso contrario se estaría contradiciendo lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de Octubre de 1986 que literalmente dice."La bonificación personal es aquel que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio". Es decir se aplica a un trabajador en Actividad.

Que, sobre el particular existe opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Servir que mediante el Informe Técnico N°179-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de febrero de 2013, en su numeral 2,3, refiere respecto a la bonificación personal, esta corresponde por la antigüedad en el servicio y se otorga cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, a razón del 5% de la remuneración básica del servidor, es decir, cada 5 años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomara como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que ello constituya un incremento en la remuneración que pueda mantener durante el vínculo laboral.

Que, ese orden de ideas y luego del análisis del acervo documentario contenido en el expediente administrativo de la administrada; se verifica que ya se le ha reconocido la bonificación personal correspondiente hasta el Tercer quinquenio en la oportunidad que se le generó el Derecho; vale decir cuando se encontraba en condición de activo, pasando a la condición de cesante a partir 31 de Agosto de 1990. Como ya se ha indicado en dicha fecha aún no se había publicado el tantas veces señalado Decreto de Urgencia N° 105-2001, lo que nos lleva a invocar la irretroactividad de las normas, que consiste en el principio jurídico que rechaza el efecto retroactivo de las leyes, las que solo se aplican a los hechos sucedidos después de su entrada en vigor. Por ende el recurso de Apelación planteado por la acotada pensionista decaería en infundado.

Estando a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, a las facultades y competencias conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus modificatorias , a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0116-2019-GORE-ICA/GGR a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE.ICA que aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, a los artículos 110° y siguientes del Reglamento de Organización y funciones-ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE.ICA , y al INFORME Legal N°001-2019-GORE.ICA-GRDE/MNAV.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por doña DORA CANDELARIA ACOSTA NEYRA, pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ica; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.





Gobierno Regional de Ica



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR por agotada la vía administrativa de conformidad con lo establecido por el Artículo 226° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Gestión Documentaria proceda con la notificación a la Dirección Regional Agraria de Ica, a la administrada doña DORA CANDELARIA ACOSTA NEYRA así como en coordinación con la Subgerencia Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


ABOG. MARÍA NICOLASA ARAGONES VENTE
GERENTE REGIONAL